



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero diecisiete (17) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	MERLIN KATIUSKA FONTALVO SALCEDO
DEMANDADO	CANDELARIO DE JESUS PALENCIA BARROS
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00029-00

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora MERLIN KATIUSKA FONTALVO SALCEDO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor CANDELARIO DE JESUS PALENCIA BARROS, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 430 del Código General. del Proceso:

1. La designación del juez se presenta en forma errada en la demanda y en el poder adjunto, la correcta es “JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA”, Art. 82 Numeral1° del Código General del Proceso.
2. *No se aportó el acta de conciliación o sentencia judicial, donde se fijó la cuota alimentaria a favor de los menores DANIEL DE JESUS y DIANA CAROLINA PALENCIA FONTALVO, en contra el demandado señor CANDELARIO DE JESUS PALENCIA BARROS.*
3. No se aportó la liquidación de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado señor CANDELARIO DE JESUS PALENCIA BARROS, con su incremento anual que hace el Gobierno Nacional, al salario Mínimo Legal Vigente o al IPC (Indice Precio del Consumidor).
4. *No se aportó la liquidación de manera clara y detallada los correspondientes intereses legales, liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.*
5. *No se aportó la liquidación de las cuotas adeudadas debidamente autenticada ante Notario o Juzgado de Familia donde se fijó la cuota alimentaria.*

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora MERLIN KATIUSKA FONTALVO SALCEDO, quien actúa mediante la estudiante DANIELA LUBO GONZALEZ de derecho, como miembro activo del Consultorio jurídico de la facultad de Derecho de la Universidad de la Guajira contra el señor CANDELARIO DE JESUS PALENCIA BARROS.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería a la estudiante DANIELA LUBO GONZALEZ, como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Guajira, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.001.821.681 de Riohacha, como apoderada de la señora MERLIN KATIUSKA FONTALVO SALCEDO, conforme a los términos y efectos del poder a ella conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito